

REPUBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA DE POSTGRADO

**REGLAMENTO GENERAL COMPLEMENTARIO DE LOS
PROGRAMAS DE POSTGRADO QUE IMPARTEN
DOCENCIA EN MODALIDAD VIRTUAL DE LA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 23/11/20 - 6128

VISTOS: Las facultades que me confiere el DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988, la Resolución N°1290 de 2015, la Resolución N°1291 de 2015, la Resolución N°4081 de 2015, la Resolución N°55 de 2018 y las Resoluciones N°6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la docencia a distancia y semipresencial apoyadas por Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son prácticas ampliamente adoptadas en la Educación Superior a nivel mundial, y en particular en el nivel de formación de Postgrado.

2. Que, la docencia a distancia y semipresencial mediante el uso de las TIC, facilita el acceso a la formación de postgrado por la compatibilidad horaria con las actividades laborales, y por la posibilidad de acceso remoto desde localizaciones donde se desarrollan las actividades productivas y de servicios del país.

3. Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene por misión generar las condiciones, capacidades y oportunidades que posibiliten a las generaciones actuales y futuras hacerse cargo del avance del conocimiento, su transferencia y retroalimentación para el crecimiento y desarrollo del país, facilitando para ello el acceso a los programas de postgrado.

4. Que, la Universidad de Santiago de Chile posee una Política de Educación Virtual para los diversos niveles de formación y que define esta modalidad.

5. Que, es necesario reglamentar el funcionamiento de los Programas de Postgrados que realizan docencia virtual a distancia o semipresencial, de manera de cautelar la calidad de los procesos formativos y asegurar el logro de los perfiles de egreso, y a la vez respetando su individualidad conforme a sus Normas Internas y Planes de Estudios.

RESUELVO: TÉNGASE por aprobado el siguiente Reglamento General Complementario de los Programas de Postgrado que Imparten Docencia en Modalidad Virtual de la Universidad de Santiago de Chile.

I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El conjunto de normas contenidas en este reglamento general regulará las actividades docentes y administrativas de todos los programas de postgrado de la Universidad de Santiago de Chile que se imparten en modalidad Virtual, ya sea de un Plan de Estudios completo a distancia (e-learning), o bien de una parte de un Plan semipresencial (b-learning). En adelante, para efectos de este reglamento, se denominará Programa de Postgrado en Modalidad Virtual (en adelante PMV) de manera genérica, para referirse a un programa que se ofrece en la modalidad virtual completa o mixta semipresencial.

Artículo 2: Los programas de PMV deberán formar a los graduados con el fin de lograr resultados de aprendizaje equivalentes a los definidos en el Perfil de Egreso de la modalidad presencial, en caso de existir dicha modalidad. En el caso de programas nuevos que se impartan parcial o totalmente en esta modalidad, los Objetivos y el Perfil de Egreso deberán ser acordes con el proyecto aprobado por las autoridades universitarias, debiendo tales programas regirse por el presente reglamento, en su componente virtual.

Artículo 3: Los programas presenciales existentes que adopten la modalidad virtual deberán contemplar de manera explícita en sus reglamentos de Normas Internas y Plan de Estudios, las actividades formativas en modo virtual, ya sea mediante normas complementarias transitorias, o con reglamentos integrales al momento de renovarse.

Los programas nuevos de PMV deberán poseer reglamentos integrales de Normas Internas y Plan de Estudios diferenciados de la modalidad presencial, en caso de existir ambas.

Artículo 4: Los programas de Postgrado presenciales que desarrollen actividades fuera del campus universitario y que complementen actividades con docencia virtual, deberán contemplar de manera explícita en sus reglamentos, dichas características, las que se regirán por este reglamento mediante normas complementarias transitorias, y con reglamentos integrales al momento de su renovación. Dichos programas deberán cautelar que tales actividades sigan las disposiciones básicas relativas a la Administración y al Desarrollo de la Docencia contenidas en este reglamento.

Los programas de Postgrado presenciales que complementen sus actividades con actividades autónomas del estudiante apoyadas por un Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), deberán cautelar que dichas actividades sigan las disposiciones básicas relativas al Desarrollo de la Docencia contenidas en este reglamento.

Artículo 5 Los PMV que tengan actividades de laboratorios, talleres y/o seminarios, que por su naturaleza no puedan implementarse en la modalidad virtual, deberán ser definidos como programas semipresenciales, realizando dichas actividades de forma presencial, en tanto que las actividades virtuales se regirán por el presente reglamento.

II. DEFINICIONES

Artículo 6: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ENTORNO(S) VIRTUAL DE APRENDIZAJE (EVA): Ambiente de enseñanza-aprendizaje mediada por las TIC, diferente a un repositorio, portal o web informativa o al simple empleo de TICs para comunicación e interacción remota. Un EVA consta de elementos permanentes, que son espacios transversales al curso virtual y están disponibles durante toda la ejecución de un curso o conjunto de módulos o unidades; los elementos contemplan avisos, foros, documentos de ayuda para la resolución de dudas técnicas y de uso de la plataforma, y un programa de actividades. Para la formación propiamente tal, un EVA consta de Unidades o Módulos (Temas) con contenidos y actividades diseñadas para el aprendizaje centrado en el estudiante. Los EVA de la Universidad de Santiago de Chile se implementan sobre la plataforma que la institución disponga para este fin.

AULA VIRTUAL: Componente del EVA que consiste en el espacio virtual donde se realizan todas las actividades de los alumnos, docentes y tutores. En ella se desarrolla la comunicación e interacción entre los participantes, ambas acciones relativas a todo el proceso formativo correspondiente. El Aula Virtual es una plataforma de comunicaciones, síncronas o asíncronas, y de formación sobre un curso o programa determinado.

DISEÑO INSTRUCCIONAL: Práctica de crear experiencias de formación que hacen más eficiente, eficaz y motivante la adquisición de conocimientos y habilidades a través del Aula Virtual.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE CENTRADAS EN LOS/LAS ESTUDIANTES: Actividades diseñadas para la clase en tiempo real o en el tiempo de trabajo autónomo, tales como: foros de debate, redacción de ensayos, ejercicios cuantitativos, controles cortos, juego de roles, planteamiento y análisis de casos, proyectos grupales, resolución de problemas, trabajos de investigación, clases invertidas, u otros acordes y/o pertinentes a la disciplina.

RECURSOS DE APRENDIZAJE Y MATERIALES DISPUESTOS EN LA PLATAFORMA EN LÍNEA: Información o contenidos para el estudio autónomo por parte de los/las estudiantes, tales como, presentaciones multimedia, videos, programas informáticos o computacionales, lecturas, bases de datos bibliográficas, sitios Web de interés, entre otros.

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN: Herramientas digitales disponibles en el aula virtual para la interacción social entre estudiantes, docentes y tutores, tales como videoconferencia, foros, chats, mensajería interna, correo electrónico, audio conferencias, aplicaciones, entre otras.

MONITOREO DEL LOGRO DE LOS APRENDIZAJES: Acciones orientadas a comprobar el logro de los aprendizajes en los/las estudiantes, tales como: tutorías individuales o grupales a través del medio digital, seguimiento de foros de debate y participación en los mismos, estadísticas de uso de la plataforma, evaluación de tareas y cuestionarios, con retroalimentación en tiempos acordes a la modalidad, entre otros.

III. ORGANIZACIÓN

Artículo 7: Corresponderá a la Vicerrectoría de Postgrado (VIPO), aprobar las Normas Internas y los Planes de Estudio de los PMV, como asimismo las normativas transitorias y sus modificaciones. Además, realizará la evaluación periódica y el seguimiento de la marcha de los cursos y/o Programas, aplicando para ello las orientaciones y/o pautas elaboradas por la Vicerrectoría, comunicando a los(las) Decanos el resultado de tales evaluaciones para las acciones que correspondan.

Corresponderá a los Decanos, y a las instancias de cada Facultad, velar por el resguardo de la calidad y la mejora continua, y el apoyo directo cuando sea el caso, del desarrollo e implementación de la modalidad virtual de los PMV en cada Facultad.

Artículo 8: Corresponderá a la Universidad y sus Facultades, asignar los recursos necesarios para el funcionamiento de unidades técnicas que faciliten: a) la formación permanente del personal académico y de apoyo docente en el uso del EVA corporativo, b) la capacitación y apoyo eventual en el diseño instruccional o metodologías para la docencia de postgrado en modalidad virtual, y c) la funcionalidad y continuidad operacional de la plataforma de implementación del EVA, que la institución disponga para el nivel de Postgrado.

IV. ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. El Comité de Programa de Doctorado (CPD), Comité de Programa de Magister (CPM) o Comité de Mención de Magister (CMM) de un Programa PMV, según corresponda, deberá contar con académicos/as con experiencia en docencia virtual. Tal experiencia considerará la gestión de actividades en modalidad virtual a nivel universitario, y/o la formación en docencia virtual y/o metodologías pedagógicas apropiadas a la modalidad. En caso necesario, el Comité podrá ser apoyado por profesores/as Colaboradores/as, en carácter de asesores/as, para el ejercicio de sus funciones. El/La Director/a de Programa será responsable de cautelar el cumplimiento de esta disposición, correspondiendo al/a Decano/a de la Facultad o autoridad pertinente, nombrar a los integrantes del Comité respectivo.

Artículo 10. En relación a la modalidad virtual, el/la Directora/a de Programa en conjunto con el Comité de Programa, o mención, tendrán como responsabilidades adicionales a las establecidas en el Reglamento General correspondiente, las siguientes:

- a) Velar porque las condiciones de operación en cuanto a organización e idoneidad del personal docente y administrativo sean las adecuadas para un buen servicio.
- b) Velar porque los estudiantes tengan acceso y utilicen apropiadamente los recursos del EVA.
- c) Velar por la calidad de los contenidos del EVA y el seguimiento de la formación.
- d) Dirigir el proceso de evaluación docente de los cursos virtuales.
- e) Coordinarse con las unidades técnicas que dispongan las Facultades para la correcta operación del EVA de postgrado.
- f) Velar por la integración de los/las estudiantes a las actividades de la comunidad universitaria.
- g) Rendir los informes relativos a la marcha de la modalidad virtual, tanto a la Facultad como a la VIPO, cuando sean solicitados.

Artículo 11. El/La Directora/a del Programa, en relación a la modalidad virtual, podrá designar a un/a Subdirector/a, o Coordinador/a de apoyo para las actividades de dicha modalidad, proveniente de la planta académica regular o administrativa.

V. CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 12. Los miembros del Cuerpo Docente de un Programa PMV, sean estos en calidad de Profesor de Claustro/Núcleo, Colaborador o Visitante, deberán estar capacitados para ejercer la docencia virtual. La Dirección del Programa y el Comité de Programa o mención, serán responsables de cautelar que los docentes reúnan las competencias, al menos básicas, para realizar su labor. El cuerpo docente del PMV deberá estar actualizado y nombrado por el/la Decano/a de la Facultad o Autoridad pertinente.

Artículo 13. La Dirección del Programa PMV, con el acuerdo de las autoridades de la unidad académica y/o Facultad, cautelará que la carga docente del/la profesor/a o tutor/a académico/a, sea compatible con la dedicación horaria necesaria para atender las actividades del Aula Virtual (clases y/o actividades, preparación de recursos de aprendizaje y seguimiento, y atención de alumnos/as) asignando los apoyos necesarios para un buen servicio.

VI. ADMISIÓN Y REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 14. La admisión en los Programas PMV se regirá por el Reglamento General de Doctorado, Magister Académico, o Magister Profesional, según corresponda, y por las Normas Internas de cada programa. La postulación será en línea a través de la Vicerrectoría de Postgrado, sin desmedro de las disposiciones reglamentarias que estén vigentes para la verificación de la autenticidad de los documentos legales exigidos en la admisión.

Artículo 15. El pago de matrícula y aranceles de los Programas PMV se realizará en línea a través del Servicio o Unidad que la Universidad disponga para ello, sin desmedro de otras disposiciones o situaciones reglamentarias que ameriten la concurrencia presencial.

Artículo 16. El régimen de estudios se regirá por las Normas Internas y Plan de Estudios de la modalidad respectiva de cada programa.

Artículo 17. Los/las estudiantes de programas de PMV, a no ser que se justifique lo contrario, serán considerados estudiantes en jornada parcial.

VII. DESARROLLO DE LA DOCENCIA

Artículo 18. Las metodologías de enseñanza aprendizaje deberán ser acordes a las prácticas docentes imperantes para una modalidad virtual, contemplando, al menos, las siguientes dimensiones:

- a) Actividades de aprendizaje centradas en el/la estudiante.
- b) Recursos de aprendizaje y materiales dispuestos en la plataforma.
- c) Elementos de información y comunicación.
- d) Monitoreo o seguimiento del logro de los aprendizajes.

Artículo 19. Para el diseño de los cursos y/o módulos se deberán contemplar los siguientes elementos:

- a) Definición de los objetivos o de los resultados de aprendizaje esperados.
- b) Una planificación del proceso de enseñanza aprendizaje que establezca la secuencia y presentación de contenidos, la selección de actividades y recursos a utilizar y el monitoreo de los aprendizajes. La organización en el aula virtual podrá ser del tipo jerárquica, lineal, o hipertexto (de una vista).

- c) Una planificación y selección de actividades y recursos a utilizar a través de los entornos virtuales; esto contempla la selección de recursos y metodologías acordes a la modalidad virtual. Se propiciarán, los métodos activos de aprendizaje.
- d) Una Planificación del monitoreo de los aprendizajes, mediante instrumentos acordes a las metodologías y recursos seleccionados.

Artículo 20. Todo curso en modalidad virtual para su autorización, deberá estar documentado en el formulario de Programa de Asignatura de Postgrado disponible en la VIPO. En este formulario se consignará en detalle la metodología de enseñanza-aprendizaje la cual deberá ser consistente con la modalidad virtual siguiendo las pautas de los artículos 18 y 19 precedentes.

VIII. EVALUACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 21. Los cursos de postgrado en modalidad virtual, deberán aplicar un instrumento de evaluación del aula virtual en cada período lectivo, tal que permita a los/las estudiantes expresar su satisfacción sobre el curso y el desempeño del personal docente y/o tutor a cargo. Este instrumento deberá contener al menos las siguientes dimensiones de evaluación:

- a) Del Curso:
 - Facilidad de uso de la plataforma
 - Facilidad de acceso a los contenidos
 - Planificación de las actividades
 - Uso de herramientas de comunicación de la plataforma (foros, chats, consultas).
 - Calidad de los materiales audiovisuales (videos, audios, presentaciones, enlaces)
 - Uso de recursos de la plataforma (cuestionarios, tareas, archivos)
 - Utilidad y pertinencia de los materiales
 - Interacción y retroalimentación entre pares
 - Trabajo colaborativo
 - Utilidad de rúbricas de medición
 - Coherencia entre objetivos, contenidos, estrategias y evaluación.

- b) Del/de la Docente y Tutores/as
 - Desempeño del docente/tutor en la utilización de la plataforma.
 - Desempeño del docente/tutor en el apoyo para el uso de la plataforma.
 - Estrategias de aprendizaje
 - Motivación e integración de la comunidad virtual.
 - Habilidad para moderación y resolución de controversias.

Artículo 22. Los resultados de las encuestas de satisfacción deberán registrarse en el subsistema curricular de postgrado y estar a disposición de la Dirección del Programa, Decanato o Unidad pertinente, y Vicerrectoría de Postgrado, para efectos de estudio, análisis y mejoramiento continuo.

IX. GRADUACIÓN

Artículo 23. Los requisitos de Graduación serán los establecidos en el Reglamento General de Programas de Doctorado, Magister Académico, o Magister Profesional según corresponda, y en las Normas Internas y Plan de Estudios de cada programa.

Artículo 24. El Examen de Grado de los PMV se podrá tomar en forma remota síncrona en presencia de la Comisión Evaluadora, conforme a la normativa general que establezca la Vicerrectoría de Postgrado y respetando los criterios evaluativos que definan las respectivas Normas Internas y el Plan de Estudios.

Toda situación especial en esta materia, será resuelta por la Vicerrectoría de Postgrado sobre la base de un requerimiento oficial del/la Decano/a de la Facultad correspondiente.

X. NORMAS ÉTICAS

Artículo 25. Toda actividad se realizará cumpliendo las normas establecidas en el Reglamento General de Doctorado, Magister Académico, o Magister Profesional, según corresponda. Los/las estudiantes de las modalidades virtuales quedarán sujetos/as a todas las normativas que rigen para los estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 26. Los Programas de PMV estarán facultados para aplicar mecanismos de verificación de identidad y de originalidad, durante los procesos evaluativos y de autoría de trabajos, a fin de prevenir el plagio u otra conducta indebida que contravenga las reglamentaciones generales a las que están afectos todos los/las estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 27. Los Programas de PMV deberán implementar prácticas y mecanismos que cautelen la ética de los datos, velando por el uso moral de la información, en cuanto a los datos (generación, registro, procesado, distribución, uso), los algoritmos (inteligencia artificial, aprendizaje automático, robótica) y las prácticas correspondientes.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28. Para la puesta en marcha de los cursos de los Programas PMV, la Universidad proveerá apoyo técnico para la capacitación en el diseño instruccional y gráfico de los contenidos de sus cursos, como asimismo asegurar la puesta en marcha y el funcionamiento de la plataforma tecnológica para la docencia virtual.

Artículo 29. El presente reglamento regirá a contar del Primer Semestre de 2021 para todos los estudiantes que ingresen a, o sean parte de, los Programas de Postgrado que se ofrezcan en modalidad virtual en la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 30. El presente reglamento no sustituye ni anula a las normas e instructivos especiales que se han dictado durante el año 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria y que han posibilitado la continuidad de las clases de postgrado por medios virtuales y que seguirán vigentes en tanto se prolongue la mencionada emergencia por causa de la pandemia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. CHRISTIAN PARKER GUMUCIO, VICERRECTOR DE POSTGRADO

Lo que transcribo para su conocimiento,

Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

GRL/CPG/CUO/JSS/AFD/ivp

Distribución

- 1 Rectoría
- 1 Prorectoría
- 1 Vicerrectoría Académica
- 1 Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- 1 Vicerrectoría de Apoyo al Estudiante
- 1 Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
- 1 Vicerrectoría de Postgrado
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Académicos – VIPO
- 1 Dirección de Programas de Postgrados Profesionales – VIPO
- 1 Facultades
- 1 Vicedecanos de Docencia de las distintas Facultades
- 1 Vicedecanos de Investigación y Postgrado de las distintas Facultades
- 1 Directores de Departamentos y Escuelas
- 1 Directores de Programas de Magister
- 1 Directores de Programas de Doctorado
- 1 Directora IDEA
- 1 Director Escuela de Arquitectura
- 1 Dirección de Desarrollo Institucional
- 1 Dirección Sociedad de Desarrollo Tecnológico
- 1 Secretaría General
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección Jurídica
- 1 Departamento de Calidad y Acreditación
- 1 Registro Académico
- 1 Registros Curriculares de las distintas Facultades
- 1. Unidad de Coordinación Curricular de Postgrado
- 2 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central